RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR LA QUE SE EXCLUYEN LAS OFERTAS DE JOSÉ MARÍA HABIBI, UTE JOSÉ RODRÍGUEZ LUCENA – CARLOS ELEUTERIO MONTES GONZÁLEZ Y MIGUEL ÁNGEL SIERRA ANTIÑOLO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REFERENCIA

EXPEDIENTE: CONTR/2025/257584

TÍTULO: SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA DE DEPORTISTAS EN EL PARQUE DEPORTIVO LA GARZA. LINARES (JAÉN)

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto simplificado

Visto el expediente de contratación arriba referenciado, del conjunto de actuaciones practicadas resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo de 2025 se dictó Acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte de inicio del expediente de contratación de referencia, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

SEGUNDO.- En virtud de dicho artículo, se procedió a la tramitación del expediente de contratación, y con fecha 1 de julio de 2025, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, se aprobó el expediente de contratación, publicándose la convocatoria de licitación el 10 de julio de 2025.

La tramitación de la adjudicación se realizó mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159 de la LCSP, siendo su tramitación electrónica a través del Sistema de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SiREC).

TERCERO.- Con fecha 6 de agosto de 2025 tuvo lugar la primera sesión de la mesa de contratación, para la apertura del sobre electrónico n.º 1 - *Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor.*

Se presentan a la licitación los siguientes licitadores:

1. BERENGUER SAMOS S.L.P.

2. CARLOS BAUSÁ CRESPO

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		16/04/2026 21:28:54	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw7Oo2281pi4Yaap17EtEVOles5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. LUIS JAVIER ARJONA CORDERO

4. MIGUEL ÁNGEL SIERRA ANTIÑOLO

5. PASTOR VÁZQUEZ ARQUITECTOS S.L.P.

6. UTE JOSÉ RODRÍGUEZ LUCENA - CARLOS ELEUTERIO MONTES GONZÁLEZ (UTE SAN AGUSTÍN)

Como se recoge en el acta de dicha sesión,

"La proposición del licitador JOSÉ MARÍA LÓPEZ HABIBI ha sido presentada, de conformidad con el sistema SiREC – Portal de licitación electrónica, el día 29/07/2025 a las 15:01 horas, siendo la hora límite según el anuncio de licitación las 15:00 horas.

Habiéndose presentado la proposición fuera de plazo, no es admisible en el procedimiento, en virtud de la cláusula 9.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, por tanto la mesa de contratación acuerda proponer al órgano de contratación su exclusión del procedimiento de licitación."

Se procede a continuación al análisis de la documentación integrante del sobre electrónico n.º 1.

Respecto al licitador UTE San Agustín, la mesa de contratación no ha podido comprobar la inscripción de Carlos Montes González ni en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), ni en el Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía (ROLEJA), por ello acuerda requerir a dicho licitador que subsane la *Declaración responsable unificada (Anexo II)* confirmando su inscripción en alguno de los registros anteriores.

CUARTO.- En respuesta al requerimiento anterior, el licitador ha presentado un escrito alegando la suficiencia de la inscripción por parte de uno de los licitadores de la UTE, y la solicitud de inscripción en el ROLEJA de Carlos Montes González de fecha 10 de agosto de 2025.

La mesa, en su sesión de 14 de agosto de 2025, decide lo siguiente:

"Es requisito para los contratos abiertos simplificados en virtud del artículo 159.4.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que todos licitadores deben estar inscritos en el ROLECE o en el Registro de Licitadores de la correspondiente Comunidad Autónoma.

De conformidad con la cláusula 6 del PCAP, los requisitos de capacidad y solvencia que se exijan deben concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones (en el presente contrato el 29/07/2025), y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

Continua dicha cláusula indicando que, en defecto de inscripción en el registro correspondiente, sería admisible la solicitud de inscripción, siempre que sea anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

Puesto que la solicitud de inscripción presentada por Carlos Montes González es de fecha posterior al plazo de presentación de ofertas, se concluye que la licitadora no ha acreditado el cumplimiento del requisito de inscripción en registro de licitadores, por lo que la mesa de contratación acuerda proponer la exclusión de dicho licitador del procedimiento de licitación.

Por tanto, se admiten los siguientes licitadores:

1. BERENGUER SAMOS S.L.P.

2. CARLOS BAUSÁ CRESPO

3. LUIS JAVIER ARJONA CORDERO

4. MIGUEL ÁNGEL SIERRA ANTIÑOLO

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		16/04/2026 21:28:54	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw7Oo2281pi4Yaap17EtEVOles5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. PASTOR VÁZQUEZ ARQUITECTOS S.L.P.”

QUINTO.- En la sesión de la mesa de contratación de 10 de octubre de 2025 se procede a la apertura del sobre electrónico n.º 2.

RELACIÓN DE EMPRESAS ORDENADAS SEGÚN REGISTRO, CON INDICACIÓN DE EMPRESAS CON OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

TITULO:	EXPEDIENTE:	CONTR/2025/257584 (25SVJA01003)
SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA DE DEPORTISTAS EN PARQUE DEPORTIVO LA GARZA.	PROVINCIA:	JAÉN
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:	49.666,40	(EXCLUIDO IVA)

	LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA	VALORACIÓN ECONÓMICA MEJORA SIN REPERC	VALORACIÓN ECONÓMICA A EFECTOS DE ANORMALIDAD	
1	BERENGUER SAMOS S.L.P.	40.151,60	15.500,00	24.651,60	-
2	CARLOS BAUSÁ CRESPO	39.690,00	15.500,00	24.190,00	-
3	LUIS JAVIER ARJONA CORDERO	47.800,00	10.500,00	37.300,00	-
4	MIGUEL ÁNGEL SIERRA ANTIÑOLO	29.950,00	15.500,00	***14.450,00***	PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD
5	PASTOR VÁSQUEZ ARQUITECTOS S.L.P.	39.750,00	15.500,00	24.250,00	-
	MEDIA DE LAS OFERTAS			**24.968,32**	
	BAJA ANORMAL			**23.719,90**	OFERTA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

Se consideran ofertas con valores anormales o desproporcionados todas aquellas que sean inferiores en 5 puntos porcentuales a la media aritmética de los ITOE de las ofertas presentadas.

En virtud de los parámetros objetivos contenidos en el apartado 8.D del Anexo I del PCAP, para valorar una oferta anormalmente baja, la mesa puede considerar que la oferta presentada por Miguel Ángel Sierra Antiñolo es anormalmente baja. Por lo que se acuerda requerir a este licitador que justifique que podrá realizar la oferta presentada a la licitación adecuadamente y de conformidad con lo previsto en el PCAP y documentos complementarios.

SEXTO.- En la mesa de contratación de 13 de noviembre de 2025, se revisa la justificación de la oferta presentada por MIGUEL ÁNGEL SIERRA ANTIÑOLO y el informe de 6 de noviembre de 2025 de la comisión técnica de apoyo a la mesa de contratación. En el mismo, se considera que la justificación realizada no acredita suficientemente la viabilidad económica de la oferta:

> *“[…] Se indica que la originalidad de la oferta consiste en no valorar el trabajo por su PEM, sino por la simplicidad del encargo, por lo que los honorarios son escasos, tal y como reflejado en el cuadro que se aporta.*
>
> *Como conclusión, se indica, además, que el volumen de trabajo no se corresponde con el presupuestado en la licitación y tres meses de trabajo.*
>
> *Analizado todo lo anterior, se observan diferentes cuestiones. En primer lugar, la estimación de tiempos destinadas a las distintas tareas por los integrantes del equipo y colaboradores se cuantifican por horas, sin ninguna justificación ni aporte de documentación que la avale.*

Por otro lado, para el cálculo del precio por hora de honorarios profesionales, no se justifican documentalmente los valores que se han tomado como base para dicho cálculo, ni tampoco se corresponden con las tareas objeto del encargo que son las de redacción de proyecto.

Con respecto a los Gastos Generales (G.G.) éstos no se desglosan, por lo tanto no se indica cuáles son los gastos concretos de seguros profesionales, colegiación, cuotas de autónomo, gastos de oficina, licencias de software, etc. Se indica unos importes determinados, como por ejemplo, un importe de 2,05 € que supone el coste por hora de Gastos Generales y Beneficio Industrial, sin justificar de ninguna manera cómo se han obtenido dichos valores.

Además, no se incluyen ni cuantifican otros gastos necesarios tales como: costes de desplazamiento para visitas de reconocimiento, así como las necesarias para consultas urbanísticas o administrativas, y reuniones con la entidad contratante.

Por último, la conclusión a la que se llega no está justificada y además es errónea ya que no se trata de tres meses sino de seis meses de trabajo, con distintas fases que van desde la redacción del Anteproyecto hasta la redacción del Proyecto de Ejecución, tal y como se recoge en el PCAP. Por ello, y en base a lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP, ***NO*** *queda acreditada la justificación de la valoración económica de la oferta realizada por MIGUEL ÁNGEL SIERRA ANTIÑOLO."*

En virtud del cual la mesa considera que no queda acreditada la viabilidad de la oferta, por lo que acuerda proponer su exclusión del procedimiento de adjudicación, en virtud del artículo 326.2 c) de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación al artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016).

SEGUNDO.- El artículo 139 de la LCSP dispone que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

TERCERO.- Respecto al licitador JOSÉ MARÍA HABIBI, como se recoge en el Antecedente tercero, la mesa de contratación acordó en su sesión de 6 de agosto de 2025 proponer al órgano de contratación su exclusión, por haber presentado su oferta fuera de plazo.

El artículo 159.3 de la LCSP regula los plazos para la presentación de proposiciones en los procedimientos de contratación abiertos simplificados. Para los contratos de servicio dispone,

3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. [...]

En el presente contrato se han concedido 19 días naturales para la presentación de ofertas. Por tanto, el procedimiento se ha tramitado correctamente, dotándole de los plazos, e información suficientes conforme a la LCSP.

En favor de una competencia sana y efectiva, y de acuerdo con los principios de igualdad de trato entre los licitadores y no discriminación (artículo 1 de la LCSP), se impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración.

Así lo recoge la cláusula 9.1 del PCAP,

"No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo".

CUARTO.- Respecto al licitador UTE JOSÉ RODRÍGUEZ LUCENA – CARLOS ELEUTERIO MONTES GONZÁLEZ (UTE SAN AGUSTÍN), la mesa de contratación acordó en su sesión de 14 de agosto de 2025 proponer la exclusión de dicho licitador, por no haber acreditado uno de sus componentes el cumplimiento del requisito de inscripción en el ROLECE ni ROLEJA.

El artículo 159.4.a) de la LCSP exige que,

4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación."

En el mismo sentido se pronuncia la cláusula 6 del PCAP, que exige que,

6- Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.

"Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación y en unión al Anexo I-apartado 4, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato."

Puesto que la solicitud de inscripción en el ROLEJA presentada por Carlos Eleuterio Montes González es de fecha posterior al plazo de presentación de ofertas, y en virtud de la propuesta de la mesa de contratación, se concluye que la UTE licitadora no reunía los requisitos de aptitud y capacidad exigidos en la normativa reguladora.

QUINTO.- Respecto al licitador MIGUEL ÁNGEL SIERRA ANTIÑOLO, la mesa de contratación propuso en su sesión de 13 de noviembre de 2025 la exclusión del licitador porque no considera acreditada la viabilidad de su oferta, en virtud del artículo 326.2.c) de la LCSP.

El apartado 8.D del Anexo I del PCAP incluye los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en los que una oferta se considera anormalmente baja.

La mesa de contratación, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 7.1.f) del *Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios*

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		16/04/2026 21:28:54	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw7Oo2281pi4Yaap17EtEVOles5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

homologados, ha seguido el procedimiento contradictorio que prevé el artículo 149 de la LCSP, para que la empresa requerida justifique la viabilidad de su oferta, y ha solicitado el asesoramiento técnico de la comisión técnica designada por el órgano de contratación.

De conformidad con la propuesta de la mesa de contratación, se considera que la oferta del licitador es anormalmente baja.

De conformidad con las propuestas realizadas por la mesa de contratación en sus sesiones de 6 de agosto de 2025, 14 de agosto de 2025 y 13 de noviembre de 2025, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016),

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir de la licitación la oferta presentada por JOSÉ MARÍA HABIBI por haber presentado su oferta fuera de plazo.

SEGUNDO.- Excluir de la licitación la oferta presentada por la UTE compuesta por José Rodríguez Lucena y Carlos Eleuterio Montes González por no reunir los requisitos de aptitud y capacidad exigidos en la normativa reguladora.

TERCERO.- Excluir de la licitación la oferta presentada por Miguel Ángel Sierra Antiñolo por no haber justificado suficientemente el bajo nivel de los costes propuestos en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los licitadores, y su publicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, o recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, respectivamente.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE
(P.D. artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, BOJA n.º 226, de 24 de noviembre de 2016)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Jesús Gómez Rossi

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		16/04/2026 21:28:54	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw7Oo2281pi4Yaap17EtEVOles5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	